Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

En virtud de renuncia del interesado, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar con fecha 9 del actual la cancelación del registro minero «Benedicta» número 1.243 en el término municipal de Verín, y declarar franco y registrable el terreno comprendido por aquél, haciendo constar que las horas de despacho en la Secretaría de dicho centro son de 9 á 13, según lo dispuesto por dicha autoribad.

Orense 11 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Los habilitados que fueron de los partidos de Trives y Verín, D. Cesáreo Pérez Caneda y D. Nicolás Rodríguez, tienen solicitado la devolución de la fianza que han constituído para garantir aquel cargo; y esta Junta en la sesión que celebró el día 25 de Junio último, acordó anunciarlo en el «Boletín oficial», á fin de que los Maestros de dichos partidos que tengan alguna reclamación que hacer en contra de la gestión de los indicados habilitados, lo verifiquen dentro del término de quince días.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento de los Maestros de los referidos partidos.

Orense 11 de Julio de 1906.—El Presidente, *Rufino Beltrán.—José Alvarez*, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.°	Administración provincial	15 500
2.°	Servicios generales	16 000
3.°	Obras obligatorias	2 800
4.°	Cargas	500
5.°	Instrucción pública	8 200
6.°	Beneficencia	13 000
7.°	Corrección pública	1 500
8.°	Imprevistos	2 000
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	10 000
11.°	Obras diversas	2 000
12.°	Otros gastos	15 000
13.°	Resultas	17 000
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	103 300

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento tres mil trescientas pesetas.

Orense 5 de Julio de 1906.—El Contador, *Augusto R. Caula*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense Julio 9 de 1906.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por V. S. en 19 de Mayo de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Junio del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por el Gobernador de Castellón en 19 de Mayo último.

De los antecedentes resulta:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la oportuna Memoria, el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.° Que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas;

2.° Que desde años anteriores vienen haciéndose repartos que son absolutamente ilegales, tanto por no ajustarse al total del déficit que tratan de cubrir como por hacerse sin la formación del previo expediente;

3.° Que no existen ni los libros de denuncias ni los expedientes oportunos;

4.° Que en los años 1904 y 1905 no se han rendido cuentas municipales;

5.° Que no existen libros de actas de las sesiones celebradas por las diferentes Juntas que dependen de la Corporación;

6.° Que para el cómputo de las atenciones de primera enseñanza se ingresa únicamente 683'72 pesetas, sin que dicha suma conste consignada en presupuesto; y

7.° Que en el Archivo mu-

nicipal, y referente al Pósito, no existe documento alguno, y que sus fondos obran en poder de Concejales del bienio anterior:

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar cuanto estimaran pertinente á su derecho, se reservaron contestar á ellos en el momento oportuno, y el Gobernador, estimando que los actos y omisiones que se les imputaban entrañaban verdadera grevedad, decretó, por providencia dictada el 19 de Mayo, la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento referido, nombrando otros interinos para sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que procede, al parecer, confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.° Que los cargos que resultan del expediente ni son graves ni se encuentran tampoco comprendido entre aquellas causas que tasativamente señala el precepto citado para poder decretar la suspensión gubernativa de los Regidores:

La Comisión permanente opina:

Que procede revocar la providencia del Gobernador de Castellón, de que anteriormente se hace mérito, reintegrando en sus cargos á los Concejales suspensos, y apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen mayor celo y diligencia en la gestión de los asuntos que les están encomendados.

Visto:

Considerando que de la certificación que obra al folio 15 del expediente, así como de la Memoria del Delegado, á que aquella se refiere, resulta plenamente demostrado que el repartimiento acordado por la Corporación municipal para cubrir el déficit del presupuesto no se llevó á cabo con los requisitos que al efecto se señalan por la ley Municipal en sus artículos 136, 138 y concordantes, y Real orden de 5 de Abril de 1889, los cuales son tanto más de estimar cuanto que se exigen con carácter de especialidad por el concepto extraordinario qne tiene la facultad de los Ayuntamientos para acordar dichos repartos:

Considerando que el incumplimiento de estas disposiciones por parte de la Corporación constituye una ilegalidad de la que no solamente se desprende la acción administrativa que para su corrección establecen las leyes, sino que también existe la acción judicial que para perseguir la responsabilidad criminal que de estos actos emana establecen el 198 de la ley Municipal y la citada Real orden de 1889, acción que por su generalidad, puesto que no solamente se le otorga al Gobernador, sino á cualquier hacendado ó vecino del pueblo, es indudable que los actos que la producen constituyen un motivo de suspensión de los mas característicos:

Considerando que, á mayor abundamiento, estos hechos pudieran revestir caracteres de delito por hallarse comprendidos entre los que define y castiga el capítulo 9.° del libro 2.° del Código penal.

Considerando que otros hechos que del expediente resultan, como son las informalidades en materia de contabilidad, vienen estimándose por este Ministerio en sus distintas resoluciones como motivo de suspensión, así declarado por la Real orden de 13 de Marzo de 1885, por los perjuicios que pudieran irrogarse á los intereses encomendados á la gestión del Ayuntamiento:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre, incurrirán, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que revisten los hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho artículo 182 con el 189 de la misma ley orgánica, complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir, como acto de justicia y moralidad pública, que continúen desempeñando sus cargos aquellos cuya gestión resulta manifiestamente objeto de censura y penalidad, según se acredita por los documentos que obran en el expediente, y que demuestran las infracciones cometidas en perjuicio de la Administración municipal»;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por V. S. el 19 de Mayo del corriente año, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta núm. 191)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDDNES CIRCULARES

Excmo. Sr: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 13 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Federico Fornet Soler le ha sido expedido el de segunda reserva, que le corresponde;

El Rey (Q. D. G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Manuel Salazar Alegret y Comandante mayor D. Joaquín Casalduero á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Manuel Rodríguez Góngora le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Emilio López de Vinuesa y Comandante D. Julián Celada Martínez á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Benahadux (Almería), y cuyo documento fué registrado al núm. 483.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 190).

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

Terminado el proyecto de reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante el cual, podrán examinarle los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que pudieran convenirles, y transcurrido dicho plazo, se procederá á lo que determina el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villamartín 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Manuel García.

Pungín

La cuenta general de fondos municipales de este municipio, csrrespondiente al ejercicio de 1905, queda expuesta al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlas y aducir las reclamaciones que sean justas.

Pungín 9 de Julio de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Pérez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Rubiana** — **Consta de 3.807 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	Joaquín Arias Quirós	Vega	Tienda de vinos, aceite y vinagre al por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Tarifa 2.ª								
2	Manuel Diéguez	Quereño	Barca del río	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
3	Herederos de Benito Morán	Robledo	Molino de represa de más de 3 meses y menos de 6	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
4	Antonio Cayoso Valcarce	Real	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
5	Herederos de Benito Morán	Robledo	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
6	Antonio Gayoso Valcarce	Real	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
7	Secretario del Juzgado	Rubiana	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
Idem la 2.ª	25	4	29	1'74	5	35'74
Idem la 3.ª	29'90	4'78	34'68	2'08	5'98	42'74
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	116'90	18'70	135'60	8'13	23'38	167'11

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y siete pesetas once céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rubiana á 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.—El Secretario, Inocencio Deza.

Don Inocencio Deza y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Rubiana á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Inocencio Deza.—V.º B.º: El Alcalde, Paciano Barrio.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Lic. D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Miguel Vázquez Fernández, de 19 años, natural y vecino de Celavente, municipio del Bollo, hijo de José y Rosalía, que se halla ausente en ignorado paradero, para que el día 2 del próximo Agosto, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir al juicio oral de causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Viana del Bollo á 6 de Julio de 1906.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el juicio ejecutivo propuesto por don Manuel González Fernández, propietario y vecino de Dacón, parroquia de Amarante, representado por el Procurador don Bernardo Castro, contra Fidel Veleiro y su mujer Concepción Núñez, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Carballino Marzo ocho de mil novecientos seis: El señor don Manuel Morais Villarino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Bernardo Castro á nombre de don Manuel González Fernández, vecino de Dacón, parroquia de Amarante, término municipal de Maside, defendido por el Abogado don José Antonio Beruárdez González, de una parte, y de la otra en concepto de ejecutados Fidel Veleiro Martínez y su mujer Concepción Núñez Vázauez, mayores de edad, labradores y vecinos de Puerto Yeguas, parroquia de Partobia en este Municipio en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago ea bienes de los deudores de la cantidad de ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos y el interés pactado del ocho por ciento anual desde veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve y además el legal correspondiente, imponiéndoles las costas vencidas y que venzan hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de las ejecutados se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma prescrita en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Morais.—Fué publicada en la misma fecha».

Y pora su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo mandado, expedido el presente que firmo.

Carballino Marzo veintitrés de mil novecientos seis,—Isaac Espinosa,

---

Don José Gómez García, oficial Auxiliar del Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense don Pedro Cardero, por delegación del mismo, sustituyendo á la vacante.

Certifico: que en juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dició la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. = En la ciudad de Orense á cuatro de Julio de mil novecientos seis: el señor don Camilo González Golpe, Juez de Instrucción de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en que son partes de la una como demandante don Cayetano Bernárdez González, comerciante, casado, mayor de edad, vecino del Puente Mayor, parroquia de Santiago de las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, defendido primeramente por el Licenciado don José Méndez Nóvoa, y ahora por don Miguel Moreiras, y representado por el Procurador don Arturo Noguerol, y de la otra como demandado don Miguel Suárez Rebollo, casado, labrador, vecino de la Lonia en este término, sobre pago de mil ciento veinticinco ptas., intereses y costas.

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandado Miguel Suárez Rebollo, es deudor al demandante D. Cayetano Bernárdez González, de mil ciento veinticinco pesetas y sus intereses del tres por ciento anual desde veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, conddenando en su consecuencia, á dicho Miguel Suárez, á que pague al don Cayetano la referida suma é intereses vencidos y que se devenguen hasta la total solvencia y las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 769 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que conforme á lo mandado, sirva de notificación al demandado en rebeldía Miguel Suárez Rebollo, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Oranse á cinco de Julio de mil novecientos seis.—P. O., José Gómez.

Don José Gómez García, Oficial auxiliar del Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense, don Pedro Cardero, por delegación del mismo y sustituyendo la Escribanía vacante.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

»Sentencia.— En la ciudad de Orense, á seis de Julio de mil novecientos seis: el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el señor Abogado del Estado de esta provincia en representación del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho al monte denominado «Veiga de Abajo» sito en términos, del distrito municipal del Pereiro de Aguiar, sobre que se dé al Estado la posesión real y corporal de la referida finca.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el señor Abogado del Estado de esta provincia en representación del Estado debía mandar y mando que se dé á éste posesión real y corporal del monte denominado «Veiga de Abajo», sito en términos de Boeiro, parroquia de Santa Marta de Moreiras, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, que más por extenso se describe en dicha demanda. Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la repetida ley, lo pronuncio mando y firmo.—Camilo González.

Y para su insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que conforme á lo mandado, sirva de notificación á las personas desconocidas que se crean con derecho á dicho monte, y que fueron demandadas y se hallan en rebeldía, libro el presente que firmo en Orense á siete de Julio de mil novecientos seis.—José Gómez.

Edicto

Don José Pena Arias, Juez municipal de Boborás.

Por este edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia para hacer pago en bienes de Victoriano Rodríguez Villar, vecino de Liñariños de Lajas de este distrito, de la cantidad de cincuenta y cinco pesetas de préstamo á D. Juan Fernández Sánchez, de la misma vecindad, á cuyo pago fué condenado aquél en juicio verbal civil con las costas; y á instancia del don Juan Fernández, se tasaron y anucia la subasta de los bienes siguientes, como de la pertenencia del Victoriano.

Pesetas

1.ª Una finca rústica destinada á monte y campo con cuatro castaños, sita en la denominación de «Xan Lois», de ocupar una área ochenta y cinco centiáreas; linda Este herederos de José Portabales, Sur Fermín García, Oeste Andrés Sousa, y Norte Ramón Alvarez: su valor setenta y cinco pesetas.............. 75

2.ª En la «Estivada», campo con tres castaños, ocupa una superficie de cincuenta y dos centiáreas; linda Este camino, Sur Aurelia García, Oeste Rosa García y Norte Fermín García: su valor dieciocho pesetas............... 18

3.ª En el «Toural», monte con un roble y un castaño, su mensura una área treinta y seis centiáreas; linda Este camino, Sur Ramón García, Oeste sendero y Norte Luis Espiñeira: su valor dieciseis pesetas......................... 16

4.ª En las «Carballeiras», monte con tres castaños, su mensura ochenta y cuatro centiáreas; linda Este José Ulloa, Sur Ramón García, Oeste comunal y Norte Ramón Ulloa: su valor veinticinco pesetas.................. 25

5.ª En «Pura das Rentas» monte con un castaño, de una área ochenta centiáreas; linda Este herederos de Nicolás Alvarez, Sur Ramón García, Oeste camino y Norte Santiago García, su valor veinticuatro pesetas.......................... 24

6.ª En la «Viña», labradío de una área cincuenta y seis centiáreas; linda Este Ramón García, Sur herederos de José Portabales, Oste Aurelia García y Norte camino: su valor dieciocho pesetas............ 18

7.ª En el «Cepo», monte de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Este Andrés García y Norte camino: su valor ocho pesetas................ 8

Total ciento ochenta y cuatro pesetas................ 184

Las fincas descritas radican en términos de la parroquia de Juvencos de este término, y no tienen cargas conocidas. Cualquier que se interese en adquirirlas puede concurrir el día dieciocho de Agosto próximo á las ocho en la Audiencia de este Juzgado, sita en Brués, casa de los herederos de Florentino Conde, en donde se celebrará la subasta y remate con las formalidades legales.

No existen títulos de propiedad de las fincas y se suplirán por cuenta del rematante: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa; para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por cien de la misma.

Boborás Julio seis de mil novecientos seis.—José Pena.—De su orden, Constantino Labandeira, Secretario.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15